

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.

Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . 30 rs.

Por seis id. . . . . 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

# BOLETIN DE SANTANDER.

## ARTICULO DE OFICIO.

Instrucción aprobada por S. M. la Reina Gobernadora para reunir en este Ministerio las noticias de las fábricas de tejidos de todas clases que existen en el Reino, consumo que hacen de primeras materias, jornales y productos de sus elaboraciones segun lo á dispuesto por decreto de este dia.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos pasarán ejemplares impresos de cédulas arregladas al adjunto modelo número 1.º á todos los fabricantes, para que en el término de ocho dias los devuelvan llenos con las noticias que expresan.

2.º Los cálculos para fijar los consumos de primeras materias, jornales y elaboraciones y sus valores respectivos se tomarán de un año comun y los de 1832, 833 y 834. en las fábricas que no cuenten tanto tiempo de existencia formarán el cálculo por el que vaya transcurrido

3.º Si los interesados no pudiesen llenar alguno de los blancos por falta de datos ú otro motivo, esto no será obstáculo para que lo verifique de la parte posible, devolviendo la cédula en el término prefijado.

4.º No se usará de la menor coaccion ni violencia para exigir estas noticias. Ellas tienen un objeto, cuya principal utilidad será para los interesados, y las autoridades usarán en la persuasion en este sentido para conseguir las lo mas exactas posible.

5.º A los ocho dias se rocojerán indispensablemente las cédulas tales cuales se hayan prestado á darlas los interesados.

6.º El Ayuntamiento de cada pueblo, valiéndose de personas de probidad é inteligencia en las respectivas clases de fábricas, hará

revisar las cédulas que se hayan presentado y pondrá el conforme en las que juzgue que lo esten, y si hallase algunas exageradas ó desuñidas expresará en una nota al pie de la cédula la reforma que á su juicio merezca para acercarse á la exactitud.

7.º Por iguales medios procederá el Ayuntamiento á llenar las cédulas de aquellos fabricantes que no las hubiesen prestado llenas, en todo ú en parte.

8.º Las cédulas individuales de fabricantes á que se refieren los artículos anteriores solo tendrán lugar para fábricas formales, y para individuos que elaboren, cantidad de efectos de alguna consideracion aunque sea en telares ú talleres diseminados. Si hubiese además elaboraciones de corta importancia cada una pero en alguna cantidad formará de todas ellas el Ayuntamiento una nota arreglada al modelo adjunto numero 2.º

9.º Si desde 1832 hubiesen existido fábricas en actividad que actualmente se hallen cerradas ó sin trabajar, se formará de ellas cédula ó nota con noticia de los consumos y elaboraciones que hacian cuando trabajaban, expresando hallarse cerrada, desde cuando, y la causa de ello.

10. Llenas todas las cédulas de cada pueblo, el Ayuntamiento las dirigirá originales al Gobernador civil de la provincia, con oficio que espese el número de ellas, haciendo si les ocurre algunas observaciones.

11. Los Gobernadores civiles pasarán estas notas y oficios á la junta de comercio, y á la de fabricas donde la hubiere para que manifiesten su parecer sobre si se hallan arregladas, segun las noticias que tengan; y en otro caso expresen lo que juzguen conveniente, verificando el todo en un término breve, que fijará el Gobernador civil pasado el cual recojerá aque-

*Recibido el Dos de Enero del mismo año y se dio cuenta de él en el Ayuntamiento celebrado el tres del mismo -*

*V. V. V.*

*[Signature]*

llos documentos, expresando en su informe al Ministerio de la Gobernacion del Reino, el celo ó descuido que hayan manifestado dichas juntas para ponerlo en noticia de S. M.

12. Se formará en cada provincia un estado general de las fábricas comprendidas en las cédulas y notas reuniendo las de cada especie, arreglado al adjunto modelo número 3.º y otro igual separado que comprehenda las que se hallen cerradas ó sin elaborar, las cuales se dirigirán por los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernacion del Reino acompañando las cédulas, notas y oficios de los Ayuntamientos originales, y tambien lo que hubiesen expuesto las Juntas de Comercio y las de fábricas, expresando los Intendentes lo que les parezca acerca de la esactitud de las noticias y demas concernientes al objeto.

13. Para que se verifique la reunion de estas noticias con brevedad y sin molestar inutilmente á los pueblos, no se limitarán los Gobernadores civiles á circular esta disposicion, ni se detendrán á recibir contestaciones de todos los de sus provincias. En muchos de estos no existen fábricas de tejidos ni aun telares, y por tanto es inoportuno, exijirles notas.

El Gobierno quiere realidades no fórmulas. Los conocimientos locales y de personas que aquellas autoridades deben tener de sus provincias respectivas les inducirán á emplear los medios mas propios y eficaces para conseguir lo que se desea, valiéndose de su influjo, dirigiéndose confidencialmente á los sugetos inteligentes y celosos del bien de la Patria, y adoptando en fin aquellos recursos que siempre tienen las autoridades activas y laboriosas en el servicio público. Madrid 9 de Diciembre de 1835. = Mendizabal.

*Publicada en Ayuntamiento del 30 de Enero la aut. orden  
Comandancia General de la Provincia de Santander.*

Orden de la Plaza del 28 de Diciembre de 1835. = Nombrado Comandante General de la Provincia de cuyo mando acabo de encargarme, debo manifestar á los cuerpos que la ocupan, Guardias Nacionales y habitantes de la misma mis deseos de corresponder á la confianza y distincion que he merecido, con el tino y acierto que exigen el deber y pundonor. Para conseguir estos deseos necesito la simultanea cooperacion de todos, y con ella cuento cual puedo esperar de un pueblo virtuoso y decidido que en todas épocas y circunstancias

*Pub. en Ayuntamiento del 30 de Enero*

mas críticas supo por su conducta y patriotismo merecer el aprecio general de que es tan digno.

El triunfo de la libertad y de la consolidacion del Trono de Isabel II, exigen sacrificios de toda especie, al mismo tiempo que la sensated y cordura precisas en circunstancias delicadas como la presente. Con ellos se acabará pronto y con gloria esta obstinada é injusta lucha provocada por un Príncipe imbecil y rebelde, y la que tanto paraliza las fuentes de prosperidad y ventura abiertas por la mano benéfica de la augusta Viuda é inmortal Cristina; mas sin estos auxilios el término es lejano y los males se multiplican en lugar de disminuirse.

Como un militar y un patriota fácil es manifestaros mi linea de conducta. Rígido y severo en la disciplina y servicio militar, amigo y compañero de mis conciudadanos, sabré conciliar ambos extremos con utilidad y ventaja del bien público. Fiel observador de la ley, y obediente súbdito de un Gobierno legítimamente constituido ni permitiré la infraccion de aquella ni la desobediencia á las ordenes que emanen de este. Haré que el orden público no se altere y castigaré con mano fuerte al que se desmandase.

En los peligros, fatigas, y glorias participaré gustoso de los que se presenten, y como Gefe Militar siempre al frente de la fuerza armada de todas clases haré si las circunstancias lo exigiesen el último sacrificio en las aras de la patria por la conservacion de nuestra libertad y la defensa del Trono de S. M. Doña Isabel II, la Reina nuestra Señora.

Tal será la conducta principios y marcha que seguirá constante nuestro Comandante General. = San Miguel. = Insertese en el Boletin oficial de esta Provincia. = San Miguel.

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 16 del actual lo que sigue. = Necesitando el Sr. Secretario del despacho de Hacienda para llevar á efecto las benéficas medidas que S. M. la Reina Gobernadora medita en favor del Comercio y de la industria Española, reunir noticias del número de fábricas y telares de tejidos de todas clases de seda, lana, hilo, algodón, cáñamo y sus mezclas que existen en el Reino de la cantidad y valor de las primeras materias y jornales que

*Vertical text on the right margin, including 'No', 'A', '30', and other illegible characters.*

X

se emplean, asi como de los productos que elaboran; ha tenido á bien S. M. mandar que preceda V. S. á reunir dichos datos con arreglo á los adjuntos modelos é instruccion, remitiéndolos á la posible brevedad á esta Secretaria del Despacho para darles el destino que S. M. desea: en la inteligencia que espera del celo de V. S. lo verifique sin la menor demora que seria de su Real desagrado. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Lo que traslado á VV. para que á la mayor brevedad se me suministren las noticias que pide esta Real orden.—Dios guarde á VV. muchos años. Santander 29 de Diciembre de 1835.—José de la Cantolla.—Pascual Maria Cuenca Secretario.—Sr. Alcalde y Ayuntamiento de.

*Intendencia de la Provincia de Santander*

La Direccion General de Rentas me dice lo que sigue =Negociado general.=Circular.=Por la Real orden de 9 del corriente, que la Direccion ha circulado en 14 del mismo, se habrá enterado V. S. que es la voluntad de S. M. el que se tomen las disposiciones mas eficaces para que se active la recaudacion de las contribuciones, y que semanalmente se dé cuenta de los progresos que se hagan en tan importante y urgente servicio.

La marcha del Gobierno habrá hecho conocer á V. S., que sin acudir á empréstitos nacionales ni extranjeros, se trata de sofocar la rebelion en un corto periodo, y que para el efecto van á desplegarse numerosas fuerzas; mas como para esto se necesitan considerables recursos, todas las corporaciones, particulares y empleados se apresuran á imitar el noble ejemplo de la Reina Gobernadora, de aumentarlos con diferentes clases de ofrecimientos y donativos, que aunque insuficientes en comparacion de los inmensos gastos que deben hacerse, disminuirán algun tanto los recursos que el Gobierno trata de proporcionar. En tal situacion, todo deudor al Estado que no apronte desde luego en momentos tan críticos la cuota que le corresponda, no será muy acreedor á las consideraciones de aquel.

El importe de los débitos atrasados y corrientes, y toda clase de deuda al Estado sea cualquiera su concepto y origen, ha entrado en los cálculos del Gobierno, y deben por consiguiente ingresar puntualmente en el Tesoro. El pueblo ó particular que se muestre indiferente á este llamamiento, en que todos estamos empeñados, será considerado como poco amante á la causa de nuestra Reina Doña Isabel II; y la Direccion, luego que tenga noticia del que sea, lo pondrá en conocimiento del Gobierno, al mismo tiempo que lo haga del estado en que se halle la recaudacion de esa Provincia, que V. S. deberá facilitarla.

Si tan culpable se haria el moroso en pagar las contribuciones aun lo seria mucho mas el empleado que no desplegue toda la energia y presteza que ha menester la recaudacion, porque si para esta se hacen aquellas necesarias en tiempos comunes, con mucha mas razon deben emplearse en los extraordinarios, en que es preciso salir de la marcha rutinaria sustituyéndola con otra vigorosa y activa. La manifestacion franca del bien precioso que á todos redundará de responder prontamente al llamamiento del Gobierno, podrá ser el paso preliminar de las Intendencias; mas como el tiempo apremia, y es de un valor indefinido, y como en fin de año se han de ver ya los efectos de aquel, es indispensable que á las razones de conveniencia se hermanen otras que impongan á los omisos, y eviten que su apatia trastorne ó atrase, por un solo instante, el término ansiado de nuestros desastres.

Pero asi como la Direccion se mostrará severa contra los que incurran en el mas pequeño descuido, tendrá tambien muy presente la recomendacion que V. S. haga, en cualquier concepto, por los servicios que contraigan los Empleados de esa provincia, tanto en la pronta recaudacion de los débitos, como en el fomento y mejora de las rentas del Estado.

La ilustracion y patriotismo de V. S. excusan á la Direccion de extender sus reflexiones: V. S. conoce perfectamente la responsabilidad en que todos incurriamos por cualquiera omision: y deseando evitarla por su parte, excita de nuevo el celo de V. S. para el cumplimiento de aquella Real orden, asegurándole que aprobará cuantas medidas coactivas adopte V. S. al efecto, y que á todo estará dispuesta, menos á tolerar la menor negligencia, que castigará en los Empleados con todo rigor, hasta el de proponer la absoluta separacion de los que incurran en ella.

En consecuencia, confia y espera, que meditando V. S. sobre la importancia de este gran servicio, le dará la preferencia que conviene, haciendo que inmediatamente y usando de cuantos medios le sugiera su celo y conocimientos, ingresen en Tesoreria y Depositarias todos los débitos que existan en favor de la Real Hacienda en poder de primeros y segundos contribuyentes, segun las ordenes vigentes; exortando á los Pueblos á que verifiquen con toda puntualidad el pago de las contribuciones que vayan venciendo, y convenciéndolos de que sin exigirles mas que lo que adeudan, la puntualidad es de un precio y mérito extraordinario y un elemento fuerte para que el Gobierno, lanzando de nuestro suelo la tejasoladora de la discordia, pueda volver la vista hácia ellos, ocuparse en aliviar sus necesidades, enjugar las lágrimas que la viudez, la horfandad y la miseria hacen verter, y labrar en fin cuidadoso la época de prosperidad y ventura que apetece.

Al mismo tiempo que se sirva V. S. avisarnos del recibo de esta circular, puede remitir la noticia semanal que se exige por dicha Real orden relativa al cobro de las contribuciones, haciéndolo en lo sucesivo con toda puntualidad.—Dios &c. Madrid 30 de Octubre de 1835.—José de Aranalde.—El Marques de Montevirgen.—Domingo Jimenez.—José Chaves.

Y al trasladarlo á los Ayuntamientos de la provincia para su inteligencia, no puedo menos de escitar su celo y patriotismo, á fin de que sin levantar mano empleen cuantas medidas esten á su alcance, para el puntal pago de los débitos de contribuciones atrasadas y corrientes.

Espero, que esta provincia siempre fiel siempre española, me proporcionará el placer de manifestar al Gobierno sus esfuerzos extraordinarios para proporcionar recursos á los valientes, que reunidos en breve, destruirán esas hordas miserables fascinadas por un puñado de egoistas, tiempo ha enemigos de nuestras libertades patrias, y ahora del reinado agosto y de ventura de la Inocente Doña Isabel II.

Recuerdo á las jurisdicciones en que hay descubiertos por los arbitrios recaudados de los llamados ex-voluntarios realistas, tengan presente, que el 20 del actual concluye el plazo designado para entregar en esta Tesoreria de Provincia sus respectivos contingentes de 1832 y 1833.—Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Diciembre 11 de 1835.—Vicente Maria Jaudenes.—Tomas de Prida Secretario.—Sres Presidentes y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

*Gobierno civil de Provincia de Santander.*

Para escusar las continuas consultas que se me ha-

Pdo  
-Cu  
Agto  
de  
Enero

Mo  
-Cu  
Agto  
de  
Enero

Intendencia de la Provincia de Santander

cen sobre si han de continuar las justicias pedáneas de los lugares, teudrá V. entendido que absorviendo en si cada Ayuntamiento todas las atribuciones municipales, puede bajo su responsabilidad nombrar en cada lugar de su distrito un vecino que haga de cabeza, y cuide de la seguridad y tranquilidad pública y demas pormenores del gobierno local, bajo la denominacion de Alcade de ordenanzas; y que en la ordenanza municipal que ese Ayuntamiento debe formar y remitirme para la superior aprobacion deben especificarse las funciones de estos Alcaldes: todo mientras otra cosa no determine el Gobierno.

Al mismo tiempo pongo en noticia de V. que en lo sucesivo cada Ayuntamiento recibirá tres ejemplares del Boletin oficial; los dos para el uso indispensable del Alcalde y Secretario; y el tercero para que esté siempre de manifiesto en el punto mas concurrido que señale el Ayuntamiento á fin de que todo vecino pueda leerle en las horas oportunas que se expresarán: sin perjuicio de lo cual el pueblo que de su cuenta quiera tambien tener uno ó mas ejemplares, lo avisará á este Gobierno civil en la inteligencia de que no se le exigirá mas que el precio á que salgan los de los Ayuntamientos, debiendo dar el aviso en los primeros quince dias del próximo mes de Enero. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 30 de diciembre de 1835. = José de la Cantolla. = Pascual Maria de Cuenca Secretario. = Sr. Alcalde del Ayuntamiento de...

Ordenes insertas en este periódico en todo el mes de Diciembre que acaba de fenecer.

Núm. 96. Real orden aclaratoria para el abono de doble tiempo de campaña.

Otra sobre lo mismo con respecto á los que sirvieron en el ejército de Rio la plata.

Otra para que en esta Provincia, Burgos y Logroño subsistan los cuerpos francos y no se haga el sorteo de los cien mil hombres.

Otra para que se formen estados del alistamiento de los cien mil hombres en las Provincias.

97. Real orden de desafuero de los eclesiásticos en las causas por echos atroces ó graves.

Otra sobre redimir el servicio personal en la actual quinta de los cien mil hombres.

Otra para organizar en Madrid un establecimiento de inválidos para los que se inutilicen en la guerra.

98. Instalacion de la Junta de donativos en esta Capital.

Otra para que el actual reemplazo se embeba en los cuerpos del ejército.

Otra para que en lo sucesivo no se den cartas de seguridad por la policia.

Otra nombrando una comision para recoger los donativos para gastos de la guerra.

Otra declarando redimido el servicio á los que apronten mil rs. y un caballo de las circunstancias que espresan.

Circular de la Intendencia sobre suministros y otros particulares.

99. Circular de la Contaduría de Amortizacion previniendo las relaciones que deben presentar los esclaustrados para percibir su asignacion.

Real orden para que no se hagan sorteos de Milicias.

Real orden sobre décimas y abolicion de su pagado.

Otra sobre pensiones sobre temporalidades.

Circular de la Intendencia sobre el arriendo de las cinco especies de consumo y razones que se piden.

Real orden suprimiendo las rectorias y juzgados de décimas ingresando en Tesoreria de Rentas las existencias.

Otra para que las pensiones sobre temporalidades no sufran descuento.

Circular de la Intendencia para que los Ayuntamientos de nueva creacion subdividan las contribuciones.

Real orden mandando suspender los sorteos de milicias Circular de la Contaduría de arbitrios de amortizacion sobre pensiones de los esclaustrados.

Circular de la comision de donativos patrióticos de esta Provincia.

100. Real orden para que los hombres de mar sean comprendidos en el alistamiento de los cien mil hombres.

Circular de la Intendencia sobre la recaudacion de la manda pia forzosa.

Circular del Gobierno civil para que las jurisdicciones concurren á liquidar la cuenta de los gastos conducidos á esta Ciudad.

Real orden sobre seminarios conciliares y platilla de estudios.

Otra cometiendo á las Diputaciones Provinciales y demas que espresa la decision de las reclamaciones y otros particulares acerca de la quinta de los cien mil hombres.

Circular de la Diputacion Provincial para la formacion del censo del vecindario.

Circular de la Ordenacion de Castilla la Vieja sobre suministros.

101. Ley sobre las adquisiciones á nombre del Estado.

Real orden para que no se remitan á la Secretaria por las audiencias los estados de causas.

Otra para que no se quemen las causas por opiniones políticas cuyos interesados lo soliciten.

Circular de la Contaduría de arbitrios de Amortizacion sobre escribanias.

102. Real orden para que los Intendentes ejerzan las funciones de Jueces de primera instancia en las causas de contrabando.

Otra sobre lanzas y medias anatas de títulos de Castilla y grandes de España.

Circular de la Intendencia sobre remision de listas de los contribuyentes al subsidio de Comercio.

Circular de la Diputacion Provincial sobre presentacion y remision de los presupuestos de los Ayuntamientos.

Real orden sobre el uso de papel sellado en los testimonios que se den por los tribunales de comercio y otros.

Real orden sobre la toma de razon en los oficios de hipotecas de los instrumentos atrasados.

Circular de la Direccion general sobre monedas falsas.

Circular de la comision de donativos de la provincia para que las de partido recauden y remitan los que se hagan.

103. Real orden para que los Escribanos queden suspensos de oficio hasta que reintegren el valor del papel sellado y multas.

Circular del general en jefe del ejército de operaciones marcando la linea y pentas á los que la traspasen.

Circular de la Diputacion pidiendo un estado de los mozos comprendidos en los alistamientos.

104. Circular de la Intendencia que contiene los fallos dictados por la comision de revision de causas de contrabando.

Real orden sobre portazgos y pontazgos.

Otra para el nombramiento de una comision para la visita de causas de contrabando.

Circular de la Intendencia para el pago de contribuciones.

105. Circular de la Direccion general de Rentas sobre pago de atrasos y descubiertos.

Otra del Gobierno civil sobre nombramientos de justicia en los lugares y remision de Boletines.

Real orden para que se de un estado de las fábricas y telares con la instruccion sobre lo mismo.

Alocucion del Sr. Comandante general.

AVISO.

Hoy queda cumplida la contrata de este periódico y no se quejarán los Pueblos de haber sido molestados con apremios para el pago apesar de hallarse muchos

Alcaldes de Ayuntamiento de el 3 de Enero

Los Ayuntamientos de la capital, Santa Cruz de vezana, Penagos, Guriezo, Marron Udalla, Tresviso, Noja, Lierena, Pezquera, y Castro son los que tienen pagado por entero; los demas todos estan en descubierto, y sentiremos que la omision y necesidad de las obligaciones que tenemos en la creacion de solicitar la correspondiente comision de apremio contra las Justicias á las que esperamos el plazo de quince dias.